



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

San Luis Potosí, S. L. P. a 07 de mayo del 2026
Oficio DGEMR/0725/2026

N1-ELIMINADO 1

Director

Wabtec de México, S. de R. L. de C. V.

N2-ELIMINADO 2

Presente. -

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

REFERENCIA: PROYECTO "OPERACIÓN DE EMPRESA DE ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL" (CO/0897/2026)

N4-ELIMINADO

Conforme a las atribuciones que determinan los artículos 8 fracción II, XIV, XV y XVII y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 8 fracción II, VI, XX, XXXIII; artículos 117 al 127 OCTIES de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 fracciones X, XII, XV y XVII; artículo 9; artículo 26 fracción VI, artículo 33 fracción I y artículo 36 fracción X del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí; hago de su conocimiento que respecto a su ingreso de informe preventivo de impacto ambiental (IP), para efectos de solventar la prevención de la Licencia de Uso de Suelo contenida en el oficio N8-ELIMINADO de la actividad Operación CEDI Wabtec de México, S. de R. L. de C. V., ubicado en N5-ELIMINADO 2, por lo que derivado del análisis a su información, me permito manifestar lo siguiente:

N3-ELIMINADO

Que debido a que se manifiesta en la página 15 de su IP que se trata de un terreno el cual pertenece a la empresa en la que se efectúan actividades de almacenamiento temporal de productos terminados para su posterior distribución al mercado nacional y extranjero, así mismo, especificándose también por parte de la Empresa que las instalaciones, constan principalmente de bodega, área de maniobras y oficinas dentro de una superficie destinada para la actividad de N6-ELIMINADO 78 de un terreno con una superficie de N7-ELIMINADO 78 conforme a la página 17 también de su IP, sin embargo, también se indica que este se encuentra dentro de un uso de suelo para la industria ligera como se observa en la imagen 1 contenida en la página 13 de su IP, por lo que, conforme a lo que señalan el artículo 118 fracción III y VI de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 5 fracción III del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), establecer los procedimientos que apliquen para la autorización, dictaminación o

Página 1



Aviso de Privacidad



San Luis
aorable

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



lo que esta considere aplicable para dichas obras o actividades, entendiéndose que se puso a consideración de esta Dirección al no contar con un antecedente de gestión en materia de impacto ambiental.

De las Constancias: Solicitud de evaluación e informe preventivo de impacto ambiental anexo ingresado a esta Dirección el día 25 de febrero de 2026 al que se les asigno número de correspondencia CO/0897/2026.

Por lo que con base en lo expuesto, se tiene por recibido el escrito y anexos señalados en el párrafo anterior y conforme a las atribuciones y los alcances de esta autoridad señaladas en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y el artículo 36 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y tomando en consideración que la **Empresa** no indica si se cuenta con antecedentes de gestión ambiental, por ubicarse en una zona preponderantemente destinada para actividades industriales, encontrándose las instalaciones ya edificadas y en operación, se determina que, **esta Dirección no tiene inconveniente en que se efectúen las actividades señaladas** siempre y cuando se cumplan las disposiciones que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine en materia de impacto ambiental, en el entendido que se enfocará para los efectos de la continuidad de almacenaje, distribución y transporte de carga en general, en un terreno propiedad de la empresa Wabtec de México, S. de R. L. de C. V., debido a que la normativa ambiental vigente le confiere las atribuciones sobre este respecto a dicha Secretaría en comento, advirtiéndose que el particular que gestiona este trámite deberá atender los requerimientos que puedan ser solicitados, mediante algún procedimiento que le sea aplicable o en su caso aprovechará y dará seguimiento a los programas que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio como medida compensatoria, en caso de determinarse por parte de dicha instancia alguna competencia para esta autoridad.

Cabe señalar que la presente determinación es única a menos que se determine por parte de la SEGAM alguna competencia directa de la instancia ambiental municipal, o se modifiquen las condiciones y características señaladas en el párrafo anterior, de prevalecer las condiciones actuales para efectos posteriores por la operación deberá regularizarse conforme a lo que se señale en la Licencia de Funcionamiento emitida por la autoridad correspondiente y el Dictamen de Ecología conforme a lo que se establece en el artículo 38 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Así mismo, tomando en consideración a lo anterior la **Empresa** para la operación del Proyecto deberá observar los siguientes aspectos:



Aviso de
Privacidad



- Gestionar y dar cumplimiento a los procedimientos aplicables que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) determine en materia de impacto ambiental.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones que derivan del presente dictamen y a las medidas de mitigación manifestadas por la **Empresa**, en las páginas 20 a 23 y 27 a 29 de su IP.
- Realizar las actividades descritas primordialmente dentro del polígono y/o establecimiento, destinado para el mismo.
- Realizar la correcta disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) generados por las actividades realizadas por la construcción y posterior operación, procurando mantenerlos dentro del predio efectuando su separación de acuerdo a sus características y disponerlos a través de si o su subcontratada a los sitios de disposición final utilizados expreso y que estén debidamente regulados o entregándolos a empresas y/o personas autorizadas por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. Además, deberá mantener limpio tanto el interior como el exterior de sus instalaciones.
- En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente instrumento que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.
- Debido a que el proyecto cuenta con áreas de maniobras y tránsito continuo de unidades al sitio, para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y cumplir con lo establecido en la factibilidad vial que se otorgue para el **Proyecto**.
- Los sistemas, equipos, maquinaria, herramienta y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la **Empresa** será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso





de generarse alguna denuncia por este motivo.

- Procurar que todos los sistemas, dispositivos, maquinaria o equipo de las instalaciones, se encuentren en óptimas condiciones y cumplir con los mantenimientos preventivos y/o correctivos, con la finalidad de que funcionen conforme a sus características, y trabajen de una manera normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.
- Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.
- El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Para las áreas destinadas al almacenamiento temporal de estos residuos deberá procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al Proyecto, siendo la Empresa responsable de vigilar que estos se encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.
- Implementar las medidas de contención necesarias para evitar la dispersión de residuos, contar con contenedores suficientes para el almacenamiento temporal de los generados dentro del predio y/o establecimiento procurando el manejo adecuado de los mismos y evitar colocarlos cercanos a zonas habitacionales, manteniendo siempre aseadas las áreas de servicio, el interior y el exterior del predio.
- Procurar que los vehículos de la Empresa y/o establecimiento en todas las etapas del proyecto se encuentren en buen estado, cumpliendo con sus mantenimientos correctivos y/o preventivos en sitios especializados, con la finalidad de que se evite generar residuos sólidos y/o líquidos en vía pública y una mayor emisión de particulado, de las que normalmente son características de estas unidades.



Aviso de
Privacidad



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

- Deberá estar coordinado con el Organismo Operador INTERAPAS para la correcta descarga de sus afluentes, para evitar inundaciones al interior del predio, afectaciones a los terrenos y propiedades colindantes y no colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo la modificación de la hidrodinámica del sector, la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.
- Derivado del punto anterior, deberá contar con la infraestructura, sistemas o dispositivos para el control adecuado de los afluentes generados, procurando que estos sean conducidos adecuadamente y evitando descargas hacia las redes de drenaje y al sector en general que se encuentren fuera de los parámetros establecidos por las Normas ambientales aplicables.
- En caso de remoción necesaria, incidental o afectación de especies arbustivas en el predio, espacios o predios aledaños y/o vía pública, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de compensar algunos servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, debiéndolo notificar a la autoridad correspondiente.
- Colaborar con esta autoridad en los procedimientos que esta efectúa tales como regulación de funcionamiento, permisos para combustión a cielo abierto y/o simulacros, evitar efectuar actividades que generen denuncias por afectación al medio ambiente y en su caso coadyuvar de manera voluntaria en los programas ambientales que la Dirección lleve a cabo.
- Contar con las medidas y programas de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y/o Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos correspondientes a la actividad.
- Efectuar fumigaciones periódicas a sus establecimientos a través de empresa autorizada por la Secretaría de Salud, evitando con ello la proliferación de fauna nociva al sector.

De lo anterior se desprende que, el promovente deberá dar seguimiento a las medidas que deriven del presente dictamen, con la finalidad de que se cumpla con la normatividad





ambiental vigente, por lo que, de no dar seguimiento, se notificará a la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano para dejar sin efectos el presente dictamen.

Así mismo, deberá cubrir el monto estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026 en su artículo 18 fracción III inciso a), referente la presente resolución, por la cantidad \$6,100.12.

Se le hace saber que deberá respetar en todo momento la legislación ambiental vigente y que, en caso de generarse denuncia fundada respecto al funcionamiento de la actividad, por ocasionar afectaciones de índole ambiental o se modifiquen las condiciones de las actividades descritas en su información o no acatar las disposiciones de este instrumento, deberá sujetarse a una nueva verificación quedando sin efectos el presente.

Finalmente se indica que el presente instrumento se refiere únicamente a los aspectos ambientales descritos y por ningún motivo constituye, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia del predio, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que este dictamen queda sujeto a la autorización de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Atentamente,

Lic. Jaime Mendieta Rivera.

Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.



c.c.p. Ing. Jorge Enrique Correa González. Director de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.
c.c.p. Archivo.

RPS
L RPS/camis/sss/jale/apjh/fxqh/lebo

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Aviso de Privacidad

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."